

ANEXO N° 6

Lineamientos para la Asociación con Petróleos del Perú – PETROPERU S.A.

En caso que Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A. (en adelante PETROPERÚ) decida asumir parte o el total del veinticinco por ciento (25.0%) de la participación en el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 192 (en adelante el Contrato), de conformidad con las Bases, la EP o Consorcio ganador de la Buena Pro y PETROPERÚ deberán suscribir un Acuerdo de Operaciones (en adelante el Acuerdo), y lo entregará en copia a PERUPETRO S.A. en la forma y oportunidad establecida en el Contrato.

El Acuerdo deberá regir y considerar entre otros los siguientes aspectos:

1. Titularidad, Obligaciones y Responsabilidades

Salvo disposición en contrario expresa en el Acuerdo, los derechos en virtud del Contrato, toda la Propiedad Conjunta y los Hidrocarburos provenientes del Área del Contrato, sujeto a los términos del Contrato, pertenecerán a las partes de acuerdo con sus respectivos Porcentajes de Participación.

Las obligaciones de las partes conforme al Contrato y las obligaciones y gastos incurridos por el Operador en relación con las Operaciones Conjuntas, se imputarán a la Cuenta Conjunta; y todos los créditos de la Cuenta Conjunta serán compartidos por las partes, de conformidad con sus respectivos Porcentajes de Participación, excepto las estipulaciones específicas establecidas expresamente en el Acuerdo.

Todo financiamiento incurrido por los partícipes a favor de PETROPERU S.A., devengará intereses aplicando la Tasa de Interés preferencial (Prime Rate) más tres (3.0) puntos porcentuales, publicada por la Reserva Federal de los Estados Unidos de Norteamérica.

2. Operaciones ejecutadas por menos de la totalidad de las Partes

En Operaciones Exclusivas, cuando la Parte que No Consiente sea PETROPERU, la prima por restablecer sus derechos será una suma equivalente a cuatrocientos por ciento (400%) de la cuota que le corresponde conforme a su Porcentaje de Participación, sin perjuicio del pago de la alícuota correspondiente.

Definiciones

Cuenta Conjunta: Significa las cuentas mantenidas por el Operador conforme a las disposiciones del Acuerdo, incluido el Procedimiento Contable del Contrato.

Operaciones Conjuntas: Significa aquellas operaciones y actividades ejecutadas por el Operador de conformidad con el Acuerdo, cuyos costos sean imputables a todas las partes.

Operación Exclusiva: Significa aquella operación y actividad ejecutada de conformidad con el Acuerdo, cuyos costos no sean imputables a la cuenta de todas las partes.

Parte que No Consiente: Significa cada una de las partes que deciden no participar en una Operación.

Porcentajes de Participación: Significa, respecto de una Parte la participación indivisa de dicha parte (expresada como un porcentaje de las participaciones totales de todas las partes) en los derechos y obligaciones que se deriven de las participaciones de las partes en el Contrato y en el Acuerdo.

Propiedad Conjunta: Significa, en cualquier momento, todos los pozos, instalaciones, equipos, materiales, información, fondos y los bienes (que no sean Hidrocarburos) mantenidos para ser utilizados en las Operaciones Conjuntas.